

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Número de expediente: 14.752. Municipio: Alicante. Domicilio: Calle Pradillas, 15. Denominación: «Carolinas». Titular: Doña María del Carmen López Valiente. Fecha de autorización previa: 25 de junio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.624. Municipio: Coslada. Domicilio: Calle Luis Grasset, 3-5. Denominación: «Nuco». Titular: Doña Francisca Poza de la Fuente. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 30.

Provincia de Murcia

Número de expediente: 14.212. Municipio: Murcia. Domicilio: Calle General Dávila, 12. Denominación: «Montesori». Titulares: Doña Pilar Barcelona Morte y doña María Dolores Mendoza Barcelona. Fecha de autorización previa: 13 de febrero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Zaragoza

Número de expediente: 15.987. Municipio: Zaragoza. Domicilio: Paseo de María Agustín, 89. Denominación: «El Portillo». Titular: Doña Mercedes Lahuerta Duato. Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 20.

13138 *ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se amplían las enseñanzas al Centro de Enseñanzas Integradas de Cheste (Valencia), que se omitieron en la Orden de 2 de febrero del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de febrero del corriente año se autorizaron diversas profesiones y especialidades a Centros de Enseñanzas Integradas, omitiéndose por error de transcripción, varias de las correspondientes a Cheste (Valencia).

En consecuencia, la ampliación, a la que se refiere la Orden citada, para el Centro de Enseñanzas Integradas de Cheste (Valencia) queda como sigue:

Primer grado: Rama «Automoción»: Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Segundo grado: Rama «Electricidad y Electrónica»: Especialidades, Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial. Rama «Delineación»: Especialidad Delineación Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13139 *ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete), a impartir la rama de «Hogar».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido para la ampliación de enseñanzas de Segundo Grado del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete),

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y cumple los requisitos determinados en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, y los informes preceptivos y propuesta de la Dirección Provincial en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), de conformidad con lo establecido en el citado artículo 27.3 del Decreto 707/1976, el poder impartir en la rama de «Hogar» la especialidad de «Jardines de Infancia» con carácter provisional, a partir del curso 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13140 *ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se fija un nuevo módulo de subvención a Centros privados de Educación Especial.*

Ilmos. Sres.: La Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial de Estado» del 8), por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1982 y se abre un plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, fija en el apartado 5.º un módulo de 323 437 pesetas/unidad/trimestre para las subvenciones de gratuidad en Centros privados de Educación Especial, en los cursos 1981-82 y 1982-83.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios del Departamento es conseguir una efectiva y real gratuidad de la enseñanza en los Centros subvencionados y que el módulo ha de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar y, sin superarlo, debe aproximarse al coste real del puesto escolar estatal.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fija en 1.487.812 pesetas anuales el módulo de subvención para las unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento.

Este módulo tendrá efectividad del 1 de enero de 1982.

Segundo.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago del módulo que en la presente Orden se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13141 *ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona).*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Bell Repos», de Suria (Barcelona), de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Jaime Ros Junyent se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 20 de junio de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona) por don Vicente Castilla Prat, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona, don José Domingo Verdura Breixiano, el día 13 de mayo de 1980, que tiene el número 1.242 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Procurar la construcción de residencias dentro del término de Suria que acojan a personas que, habiendo llegado a avanzada edad, se encuentren en situación difícil para su sostenimiento, tanto psíquico como moral, y, en su caso, económico;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por don Jaime Ros Junyent, don Mateo Castilla Suades, don Antonio Belmonte Zamora, don Jaime Torruella Sanllehi, el Rector de la parroquia de San Cristóbal de Suria, el Alcalde Presidente de dicha localidad, el Presidente de Cáritas Parroquial de Suria, la Comunidad Religiosa Administradora de la Residencia y el Presidente de la Cruz Roja de Suria. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la elección de nuevos miembros se acordará por mayoría de los dos tercios de los asistentes en aquel momento y los que lo sean por cargos, por el que le suceda en el mismo, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 21.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por bienes raíces que se detallan en la relación unida al expediente, así como en un escrito del Patronato en el que se hace constar que para la construcción de la residencia se precisan únicamente unos 5.100 metros cuadrados de terreno y el resto,

unos 15.000 metros cuadrados, se destinarían a la venta en parcelas, y cuyo valor aproximado podía ser de 30.000.000 de pesetas;

Resultando que la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, si bien es del parecer que no procede a la clasificación solicitada al no reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia por no ofrecer de momento viabilidad económica ni sustento financiero estable;

Resultando que pasado el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento lo emitió en el sentido de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se debe abrir un plazo de diez días para que, durante el mismo, puedan realizarse por el Patronato de la fundación «Bell Repos» las siguientes actuaciones: 1.º La aceptación, en escritura pública, por los Patronos nombrados en la escritura fundacional de sus cargos y 2.º Valoración emitida por Técnico competente del bien inmueble que constituye el capital fundacional;

Resultando que por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Barcelona son elevadas a este Centro certificación expedida por el Arquitecto don Rafael Sotomayor Rodríguez, en la que se expresa que el valor de la finca puede señalarse en 45.150.000 pesetas y copia de la escritura notarial de aceptación de cargos, otorgada ante don José Domingo Verdura Breixiano, Notario de Barcelona, con el número 70 de su protocolo;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981 y 27 de noviembre del mismo año, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración Civil del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899, al otorgar al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento, según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha Instrucción y la misma cumpla los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor del presente expediente se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que de conformidad con lo interesado en el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, a instancia de este Centro, el Patronato de la fundación remite certificación del valor de los bienes de la Institución y copia del acta notarial de la aceptación de cargos;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 45.150.000 pesetas, según la última certificación aportada al expediente, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: Procurar la construcción, dentro del término de Suria, de residencias que acojan a personas que, habiendo llegado a avanzada edad, se encuentren en situación difícil para su sostenimiento, tanto físico como moral, y, en su caso; económico;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Jaime Ros Junyent; Vicepresidente, don Mateo Castilla Suades; Secretario, don Paulino López Hernández; Tesorero, don Jaime Torruella Sanllehy; Vocales, ilustrísimo señor Alcalde de Suria, el reverendo don Luis Grifell Vila, Rector de la parroquia de Suria, don Antonio Belmonte Zamora y don Rosendo Soliva Tremp, como Presidente de Cáritas Parroquial de Suria;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas del señor Ministro y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular pura la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme a los señores que se relacionan en el Considerando 7.º de la presente resolución en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por este Ministerio, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuere requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando se produzca tal evento.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden quede subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., la Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

13142 ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Obra de Jesús», de Granada, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por doña Purificación Sánchez Maqueda se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 17 de marzo de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Obra de Jesús», instituida en Granada, por la misma según documento público otorgado ante el Notario de Granada don Joaquín María López Díaz de la Guardia el día 26 de junio de 1979, que tiene el número 852 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La promoción cultural, espiritual y humana de la persona, con carácter gratuito y sin ámbito territorial que la delimite;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Purificación Sánchez Maqueda, doña María de la Concepción Palop Ruiz, doña Aurelia Ros Martín, don Mariano Antequera Gracia y don Rafael López Jiménez, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los miembros del Patronato serán elegidos por cinco años, mediante votación de los restantes miembros; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 3.520.000 pesetas y se encuentra integrado por bienes muebles y bienes raíces que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo uno de ellos el del Abogado del Estado de Granada y el que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constar el informe del Ministerio de Cultura evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que sometido por esta Dirección General, el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento fue facilitado en el sentido de que se debía requerir al Patronato de la fundación «Obra de Jesús», a fin de que manifestara, en virtud de los presupuestos y plan de actividades que tenga confeccionados, cual va a ser el conjunto de objetivos que va a acometer la institución y las cantidades que al cumplimiento de los mismos se presupuestan, al objeto de que, atendido dicho requerimiento, pueda conocerse por el Servicio del Protectorado de esta Dirección General si la finalidad primordial es de carácter asistencial, caso en el que únicamente se tendría competencia por este Ministerio para acceder a la clasificación solicitada;

Resultando que por doña Purificación Sánchez Maqueda, como Presidenta del Patronato de la referida institución y en cumplimiento del requerimiento hecho en base al informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se presentó escrito y documentos (copia de escritura notarial aclarativa), en los que manifiesta que la primordialidad de la fundación en su carácter